

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/014/2022.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIDOS-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000023, sobre el gasto corriente mensual, el gasto directo e indirecto, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, así como el total de documentos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Notariado, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

**RESULTANDO:**

- 1.- Que en fecha 11 de enero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000023, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Cual es el gasto corriente mensual en el mes de enero del año dos mil diecinueve, veinte y veintiuno de la DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA. Cual es el total de documentos registrados en todo el estado de chihuahua por la dirección de Registro Publico de la Propiedad y del notariado en todo el estado de chihuahua en el año 2017,2018,2019,2020 y 2021. Cual fue el gasto directo e indirecto de la dirección del Registro Publico de la Propiedad y del Notariado en todo el Estado de Chihuahua del mes de enero de 2019,2020 y 2021”*

- 2.-Que en fecha 12 de enero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 24 de enero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000023, en los siguientes términos:

“...

*Con fecha 12 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000023, que a la letra dice:*

*“Cual es el gasto corriente mensual en el mes de enero del año dos mil diecinueve, veinte y veintiuno de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA. Cual es el total de documentos registrados en todo el estado de chihuahua por la dirección de Registro Publico de la Propiedad y del notariado en todo el estado de chihuahua en el año*

*M. Puga* 1





2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cual fue el gasto directo o indirecto de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en todo el Estado de Chihuahua del mes de enero de 2019, 2020 y 2021”

Al respecto resulta necesario precisar que el Registro Público de la Propiedad es un organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno, según lo disponen los artículos 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

En lo que se refiere a las atribuciones respecto a la administración de los recursos asignados y la actividad registral, la propia Ley del Registro Público de la Propiedad establece en el artículo 7, fracciones VII, X, XI que son atribuciones del Director:

...

VII. Preservar y conservar, bajo su más estricta responsabilidad, el acervo documental y electrónico que contenga los documentos y avisos propios de la actividad registral;

...

X. Coordinar el diseño y la implantación de sistemas de información y de control administrativo, en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover permanentemente la simplificación y la modernización administrativas y la calidad en la prestación de los servicios;

XI. Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección;

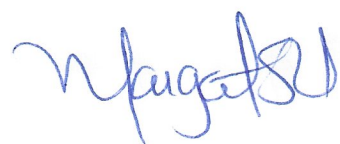

...

En ese sentido, queda claro que este H. Congreso carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al gasto corriente mensual, el gasto corriente directo e indirecto, así como el total de documentos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Notariado, en los periodos que se señalan en la solicitud.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a la persona solicitante, de la incompetencia y que, además, será necesario dirija nueva solicitud a la Secretaría de General de Gobierno del Estado, ya que de esta depende la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...“

 2 





### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Registro Público de la Propiedad es un organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno, según lo disponen los artículos 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente al analizar las atribuciones respecto a la administración de los recursos asignados y la actividad registral, es la propia Ley del Registro Público de la Propiedad quien establece en el artículo 7, fracciones VII, X, XI las atribuciones del Director de las cuales le corresponde preservar y conservar, bajo su más estricta responsabilidad, el acervo documental y electrónico que contenga los documentos y avisos propios de la actividad registral; de igual forma le corresponde coordinar el diseño y la implantación de sistemas de información y de control administrativo, en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover permanentemente la simplificación y la modernización administrativas y la calidad en la prestación de los servicios; así como coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente queda claro que este H. Congreso del Estado carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al gasto corriente mensual, el gasto directo e indirecto, así como el total de documentos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Notariado, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000023, que se refiere al gasto corriente mensual, el gasto directo e indirecto, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, así como el total de documentos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Notariado, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

*Margarita*  
*de*



## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000023**; sobre al gasto corriente mensual, el gasto directo e indirecto, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, así como el total de documentos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Notariado, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 25 de enero del 2022.

**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**